Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de diciembre de 2009

Nº 26429

CONTENIDO

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-105-2009 (De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MANGOS (MANGIFERA INDICA) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE BRASIL."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-106-2009 (De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN PLÁTANOS (MUSA PARADISIACA) FRESCOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE COSTA RICA."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto Nº AUPSA-DINAN-107-2009 (De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO AUPSA – DINAN – 198 – 2007, Y SE ESTABLECEN LOS NUEVOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS (CHICORIUM), COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIAS DE GUATEMALA".

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo Municipal Nº 05 (De miércoles 29 de julio de 2009)

<u>"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, TRASLADA EL MANEJO DE LAS OBRAS COMUNITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSEJO MUNICIPAL".</u>

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 53

(De martes 1 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 54

(De miércoles 9 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS. FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010".





REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 105 - 2009

(De 27 de Noviembre de 2009)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de mangos (Mangifera indica) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Brasil."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de mangos (*Mangifera indica*) frescos, originarios de Brasil.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los níveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los requisitos fitosanitarios para la importación de mangos (Mangifera indica) frescos, originarios de Brasil, descrito en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0804.50.10	Mangos (Mangifera indica) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los mangos (Mangifera indica) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los mangos (Mangifera indica) han sido cultivados y embalados en Brasil.





- 3.2 Los mangos (*Mangifera indica*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suclos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.4.1 Los frutos de mangos (Mangifera indica) han sido sometidos a tratamiento cuarentenario específico para el control de moscas de la fruta, el cual deberá ser registrado por la ONPF del país de origen.
- 3.4.2 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) Anastrepha bistrigala	c) Anastrepha pseudoparallela
b) Anastrepha distincta	d) Anastrepha sororcula

3.4.3 La partida procede de áreas, lugares o sitios de producción, reconocidos y aprobados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos como libres de:

a) Bactrocera carambolae	c) Aulacaspis tubercularis
b) Erosomyia mangiferae	d) Hypothenemus eruditus

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de mango (Mangifera indica) frescos, originarios de Brasil, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRAGO S.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 106 - 2009

(De 27 de noviembre de 2009)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Costa Rica."

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originarios de Costa Rica.





Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Articulo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Articulo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de frutos de Plátanos (*Musa paradisiaca*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Costa Rica, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0803.00.11	Plátanos (Musa paradisiaca) frescos.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los frutos de plátano (*Musa paradisiaca*) deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Oue:

- 3.1 Los plátanos (Musa paradisiaca) han sido cultivados y embalados en Costa Rica.
- 3.2 Los plátanos (*Musa paradisiaca*) proceden de áreas o lugares de producción y plantas de empaque, sujetos a inspección y registro, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen y, aprobación de las plantas de empaque, por parte de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 La partida debe estar exenta de unidades maduras, y venir libre de hojas o de cualquier resto vegetal.
- 3.5 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.5.1 Los frutos de plátano (Musa paradisiaca) han sido sometidos a tratamiento cuarentenario, específico para el control de moscas de la fruta, el cual debe ser específicado.
- Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- Artículo 5: El empaque utilizado (bins o cajas de cartón) debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.
- Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.
- Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:
- a) Formulario de notificación de importación.





- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutos de plátano (*Musa paradisiaca*), originarios de Costa Rica, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRAGO S.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -107 - 2009

(De 27 de Noviembre de 2009)

"Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA - DINAN - 198 - 2007, y se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Chicorium*), comprendidas la escarola y la endibia (*Cichorium spp.*), frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Guatemala."



EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Chicorium*), originarias de Guatemala.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Chicorium*), originarias de Guatemala, descritas en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio Lechugas repolladas (Lactuca sativa) frescas o refrigeradas. Otros tipos de lechugas, exceptuando las repolladas, en forma fresca o refrigerada.	
0705,11.00		
0705.19.00		
0705.21.00	Endibia "Witloof" (Cichorium intybus var. Foliosum) frescas o refrigeradas.	
0705.29.00	Otros tipos de achicorias, exceptuando la endibia "Witloof"	
0705.11.00	Lechugas repolladas (Lactuca sativa), frescas o refrigeradas.	

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Chicorium*) deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que

- 3.1 Las lechugas (Lactuca sativa) y achicorias (Chicorium) han sido cultivadas y embaladas en Guatemala.
- 3.2 Las lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Chicorium*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.





- 3.3 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:
- 3.3.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:
- a) Frankliniella occidentalis b) Liriomyza huidobrensis c) Peridroma saucia
- 3.3.2 La partida procede de áreas, lugares o sitios de producción, reconocidos y aprobados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos como libres de: *Thrips palmi*
- Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).
- Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
- Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
- Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.
- Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.
- Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:
- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.
- Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

- Artículo II: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de lechugas (*Lactuca sativa*) y achicorias (*Chicorium*), comprendidas la escarola y la endibia (*Cichorium spp.*), frescas o refrigeradas, originarias de Guatemala, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.
- Artículo 12: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA DINAN 198 2007 y toda disposición que le sea contraria.
- Artículo 13: El presente resuelto empezará a regir 21 días de promulgado en la Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. Ley 23 de 15 de julio de 1997 Ley Nº 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

FILIBERTO FRAGO S.

Secretario General





ACUERDO MUNICIPAL No. 05

(DE 29 DE JULIO DE 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, TRASLADA EL MANEJO DE LAS OBRAS COMUNITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSEJO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Procedimientos Administrativos para la adquisición de Bienes y Servicios Comunitarias III Versión Actualizada, en el punto C, es claro en señalar que el programa de Obras Comunitarias, será administrado por el Consejo Municipal, con la asesoría técnica y seguimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, la Fiscalización de la Contraloría General y el seguimiento de los Consejo Provinciales.

Que, el Manual de Procedimientos Administrativos para la adquisición de Bienes y Servicios Comunitarias III Versión Actualizada, señala que es el Consejo Municipal, la Unidad Administrativa Responsable del Programa de Obras Comunitarias, motivo por el cual los Honorables Concejales, solicitan dicho programa sea manejado por el secretario del Consejo.

Que, en la actualidad dicho programa de Obras comunitarias es manejado en el Departamento de Tesorería, como unidad Administrativa responsable.

Que, por todo lo antes expuesto, este Consejo Municipal;

ACUERDA:

PRIMERO: Trasladar como en efecto se traslada el manejo del Programa de Obras Comunitarias para el Departamento del Consejo Municipal, tal como lo señala el Manual de Procedimientos Administrativos para la adquisición de Bienes y Servicios Comunitarias III Versión Actualizada.

SEGUNDO: Nombrar al Secretario del Consejo Municipal, como Unidad Responsable del Programa de Obras Comunitarias.

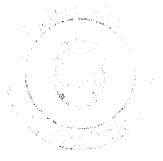
TERCERO: Reconocer al Secretario del Consejo Municipal un ajuste Salarial de B/. 50.00 Balboas mensuales, a partir del 1 de Agosto de 2009, el cual se le habían aumentado al Tesorero Municipal por el manejo del Programa de Obras Comunitarias, por lo cual se autoriza dicho traslado en el acuerdo Municipal No. 04 del 29 de julio de 2009.

DADO Y APROBADO EN EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H. R. NIDIA E. RÍOS DE RÍOS

Presidenta





FELICIANO FRANCO B.

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS MINAS

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

30 DE JULIO DE 2009

ADRIANO DÍAZ

Alcalde Municipal

LOURDES POLO S.

Secretaria





.,

ACUERDO No. 53 (de 1 de diciembre de 2009)

"Por medio del cual se modifica el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Régimen Impositivo, y que cada cinco años debe modificarse de acuerdo al desarrollo del distrito, incorporando nuevas actividades lucrativas,

Que han transcurrido 14 años de vigencia del actual Régimen Impositivo, el cual no ha sido actualizado a la fecha.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar como en efecto se modifica el Acuerdo No. 47 de 24-10-95, bajo el cual se detalla el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera, en los siguientes códigos:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	DETALLÉ	MONTO A GRAVAR De:
1.1.2.5 SC	BRE ACTIVIDADES COME	ERCIALES Y SERVICIOS	
1.1.2.5. 01	Ventas al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.	Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 50.00 a 500.00
1.1.2.5. 02	Establecimientos de Ventas de Licor al por mayor.	Los establecimientos de ventas de bebidas alcohólicas al por mayor.	B/.100.00 a 1,000.00
1.1.2.5. 03	Establecimientos de Ventas Autos y Accesorios.	Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes.	Ventas de Autos B/. 250.00 a 500.00 Ventas de Autos Usados B/. 150.00 a 300.00
			Accesorios de Autos B/, 150.00 a 300.00
1.1.2.5. 04	Establecimientos de Ventas de Maderas Aserraderos y Materiales	Pagarán por mes o fracción de mes.	Maderas B/. 20.00 a 100.00
ļ	de Construcción.		Maderas y Mat. de Construcción. B/. 100.00 a 300.00
1.1.2.5. 05	Establecimiento de Ventas al por Menor.	Establecimientos que se dedican a la venta al por menor como expendio de pan y dulce, abarroterías, supermercados, mini súpers, perfumes, cosméticos, ventas de plantas, mascotas, jugueterías, almacenes, pagarán por mes o fracción de mes.	B/.10.00 a .300.00
1.1.2.5. 07	Establecimientos de Artículos de segunda mano.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 15.00 a 200.00
1.1.2.5. 09		Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicada en supermercados, abarrotaría y otros lugares. De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción.	A. Ubicadas en tiendas y abarrotarías B/.5.00 a 50.00 B. Ubicadas en los supermercados B/. 50.00 a 350.00
			C. Ubicadas en el Mercado Público B/.15.00 a 50.00 D. Ubicadas en Corregimiento Rurales B/. 5.00 a 10.00.
1.1.2.5. 10	Estaciones de Ventas de Combustible.	Establecimientos de ventas de combustibles y Lubricantes. De acuerdo con su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracciones del mes así.	B/ 15.00 a 50.00 por cada surtidor



4406 46	T		
1.1.2.5. 12	Reparación de Autos.	refrigeración, mecánica, soldadura, tornería herrería aire acondicionado, radio y T.V. y talleres de reparación de equipo en general.). Pagarán por mes o fracción.	
1.1.2.5. 13		Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 25.00 a B/.200.00
1.1.2.5. 15	Floristerías	Los establecimientos donde se venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así.	a). Los que venden arregios florales B/. 10.00 a B/.50.00 b). Viveros que venden plantas. B/. 20.00 a B/ 100.00
1.1.2,5. 16	Farmacias	Los establecimientos dedicados a las ventas de medicamento pagarán por mes o fracción de mes.	Patente de Farmacia
			B/. 5.00 a 25.00
1.1.2.5. 17	Kioscos en General	Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio d sodas, galletas chicles, frutas, esto pagan por mes o fracción de mes.	B/. 8.00 a 50.00
1.1.2.5. 18	Joyerías y Relojerías	Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 15.00 a 100.00
1.1.2.5. 19	Librerías y Ventas de Artículos de Oficina.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 10.00 a 100.00
1.1.2.5, 20	Depósitos Comerciales	Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósito y no como estacionamiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 150.00
1.1.2.5. 22	Mueblerías y Ebanisterías	Los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctricos, refrigeradora, y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes,	Los establecimientos que de dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción. B/. 20.00 a 100.00 Las mueblerías pagarán por mes o fracción de mes. B/. 20.00 a 100.00
1.1.2.5. 23	Discotecas y Videos Cassette (alquiler de películas.)	Los establecimientos que se dedican a las ventas de discos o alquiler de película pagarán por mes o fracción.	Discotecas B/. 20.00 a 100.00 Videos
1.1.2.5. 24	Ferreterías	Incluye establecimientos que se dedican a la ventas de pinturas, vidrios, clavos tuercas, pegamentos, cementos, confección de llaves o cerrajerías, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 100.00 B/.15.00 a 100.00
1.1.2.5. 25	Casas de Cambios o Instituciones Financieras.	Casas de cambio, instituciones financieras, empresas de intermedio de factoring. De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes	B/.150.00 a 500.00
1.1.2.5. 26	Casas de Empeños y Financieras		Casas de Empeños B/. 15.00 a 100.00 Financieras y de Prestamos B/. 150.00 a 500.00
	Agentes Distribuidores Comisionistas y Representantes de Fabricas.	Se entiende toda persona Natural o Jurídica que recibe mercancía por compra o a consignación, fin especifico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 25.00 a 150.00
	Rótulos Anuncios y Avisos.	Se entiende por rótulos el nombre de establecimientos o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el	a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual. B/. 10.00 a 150.00

		tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por el Municipio, pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:	b) Cuando el rótulo sea un distintivo fisico o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual. B/.15.00 a 200.00
1.1.2.5. 35	Aparatos de Medición	Pagaran pon un año o fracción de año.	a). Capacidad de 10 hasta 25 libras B/.12.00
			b). Capacidad de 26 hasta 50 libras B/.40.00
			c). Capacidad de 51 hasta 200 libras B/.80.00
			d). Capacidad de 201 hasta 1,000 libras B/. 250.00.
			c). Capacidad de 1,001 en adelante B/.300.00
1.1.2.5. 40	Restaurantes, Café y otros Establecimientos de Expendio de	Restaurantes Café y otros establecimientos de expendio de comida, ventas de comidas en kioscos, franquicias de comida rápidas. De	B/.15.00 a 100.00
	Comidas.	acuerdo a su obligación y volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes	Ventas de comidas transitorias pagarán por día o fracción de días, B/. 10.00
1.1.2.5. 41	Heladerías y Refresquerías.	Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán por mes o fracción de mes así.	B/. 10.00 a 50.00
1.1.2.5. 42	Casas de Hospedaje y Pensiones.	Se refiere a las casa donde se alojan personas permanentes y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo tiempo, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 50.00 a 250.00
1.1.2.5. 43	Hoteles y Moteles.	Tomando en cuanta la ubicación comercial y capacidad productiva, los Hoteles y Moteles por mes o fracción de mes.	B/. 100.00 a 350.00
1,1,2.5. 45	Prostíbulos, Cabarets y Boites	a) Establecimientos que realizan espectáculos nocturnos (cabarets) permanentes, pagarán por mes o fracción de mes.	B/.100.00 a 1,000.00
		 b) Los salones donde se realizan los espectáculos nocturno eventuales pagarán por día. 	10.00 a 50.00
		c) Los prostíbulos, pagaran por fracción de mes.	100.00 a 1,000.00
1.1.2.5. 46	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.	Salones de bailes (se refiere a los salones donde se efectúa bailes eventuales o permanentes), balnearios, piscinas y sitios de recreación, pistas de patinajes, alquiler de bicicletas. Aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación, cobrando una cuota, pagaran por mes o fracción de mes.	B/. 10.00 a 250.00
		Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo	
1.1.2.5. 47	Cajas de Músicas y demás Aparatos Reproductores de Música.	Pagarán por mes o fracción de mes	Cajas de Músicas B/. 20.00 a 100.00 Componentes B/. 5.00 a 100.00 Discotecas B/. 15.00 a 100.00
1.1.2.5. 48	Aparatos de Juegos Mecánicos	Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas, pagaran por mes o fracción de mes.	a) Caballitos o juegos de niños B/.10.00 a 50.00 cada juego. b) Video juegos en Tiendas o Supermercado u otros B/.10.00 a 50,00
			The state of the s





		7190	
Ī			c) Aparatos de juegos mecánicos en ferias, fiestas patronales u otros B/.50.00 a 200.00 cada juego.
1.1.2.5. 49	Billares	De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes.	B/.15.00 a 75.00 por mesa
1.1.2.5, 50	Espectáculos Públicos con carácter lucrativo.	Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos como: Lucha libre, boxeo, parque de diversión, entre otros, pagarán por mes	Boxeo profesional B/.75.00 a 250.00 por función.
			Luchas Libres B/. 75.00 a 250.00 por función.
			*Parque de diversiones B/ 100.00 a 800.00 mensual.
			*Cinematografías, (Cines, teatros), pagarán B/. 50.00 a 200.00
			*Espectáculos Artísticos y otros no clasificados pagarán B/.100.00 a 500.00.
1.1.2.5. 51	Galleras, Bolos y Boliches.	Pagarán por mes fracción de mes.	* Galleras B/.90.00 a 200.00
	BONOTES.		* Bolos 100.00 a 150.00.
			* Boliches 450.00 a 550.00.
			TRANSITORIO POR DÍA
			*Galleras B/.25.00 a 75.00.
			* Bolos 20.00 a 75.00.
1.1.2.5. 52	Barberias, Peluguerías y	A. Barberías y Peluquerías	* Boliches 40.00 a 100.00
11112101 02	Salones de Belleza	De 2 a 4 sillas De 5 en adelante	B/, 25.00 mensual. 50.00 mensual
		B. Salones de Belleza	
		 De 2 a 4 sillas De 5 adelante 	25.00 mensual 50.00 mensual
		C. Arreglos de uñas, champúes, tintes, seteos, maniquiures.	10.00 mensual
1.1.2.5. 53	Lavanderias Tintorerías	Según su ubicación, volumen de operación y equipo instalado pagarán por mes o fracción de mes así:	Tintorerías B/.10.00 a 75.00
			Lavamáticos por máquina. B/.4.00 a 10.00
			Lavanderías Industriales B/.50.00 a 200.00
1.1.2.5. 54	Estudios Fotográficos y Televisión.	Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad de equipo que utilice y el volumen de las operaciones,	Estudios para fotografías instantáneas, tamaño carnets, banco y negro, B/.10.00
,		pagarán por mes o fracción de mes:	Estudios para fotografías artísticas a colores, con ampliaciones B/, 35.00
			3. Estudios para fotografías de todo tipo de ampliación y revelados con ampliación, B/. 50.00 4. Estudios fotográficos de todo tipo, ampliación, revelado, servicio a domicilios. B/.100.00
1.1.2.5. 60	Hospitales, Clínicas Hospital Privados.	Se refiere a los hospitales y clínicas que brindan Servicios Médicos y de Hospitalización cobrando una tarifa de acuerdo a su ubicación, número de camas,	* Clínicas B/.25.00 a 150.00 * Hospitales
,		actividades y tarifas, pagaran por mes o fracción de mes:	B/.100.00 a 1,000.00
		nacoun de mes.	



1,1.2.5. 63	Inhumaciones y exhumaciones, cementerios privados.	Pagarán por mes o fracciones mes.	B/. 50.00 a 200.00
1.1.2.5. 64	Funerarias y Velatorios Privados	Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a las actividades comerciales de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagaran por mes o francio de mes.	a). Funerarias y velatorios privados sin morgue. B/. 30.00 a 100.00 b). Funerarias y velatorios cormorgue, B/. 50.00 a 150.00 c) Funerarias y velatorios privados, cremaciones morgues y otros servicios B/. 50.00 a 200.00
.1.2.5. 65	Servicios de Fumigación	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 50.00
1,1.2.5. 70	Sederías y Cometerías	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 50.00
1.1.2.5. 71	Aparatos de Ventas. Automáticas de Productos.	Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillo, sodas, chuchearías, entre otros), a base de colocación previa de monedas, pagaran por mes o fracción de mes.	B/. 15.00 a 50.00 por máquina
1.1.2.5. 72	Establecimientos de Ventas de Productos Agrícolas.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 25.00 a 250.00 Según clasificación
1.1.2.5. 73	Establecimiento de Ventas de Calzados.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 25.00 a 100.00
1.1.2.5. 75	Salones de Masajes y Saunas.	Establecimientos dedicados a salones de masajes, centro de atención integral o estética, salones de sauna y cultura física, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 100.00 Mensual
1.1.2.5. 76	Empresas Bienes Raíces.	Empresas de administración de bienes raíces intermediarios y promotor en la compra y venta de bienes raíces (comisionista).pagarán por mes o fracción de mes	B/. 75.00 a 250.00
1.1.2.5. 79	Empresas de Comunicaciones.	Empresas de comunicaciones, casetas de teléfonos, servicios de instalación de redes telefónicas y servicios de cableados y fibras ópticas. Pagarán por mes o fracción de mes.	B/.100.00 a 1,000.00
1.1.2.5. 82	Transporte de Valores	Transporte de valores, de carga terrestre y de carga marítima, pagarán por mes o fracción de mes.	
1.1.2.5. 85	Autobaños (lava autos)	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/.15.00 a 50.00
1.1.2.5. 86	Correos y Limpiezas	Empresas de seguridad, correos privados, servicios de mensajerías y encomiendas, limpiezas de oficinas y similares servicios de alquiler de inodoros portátiles, servicios de limpieza de tanques sépticos.	B/. 50.00 a 250.00
1.1.2.5. 87	Gimnasios, Escuelas de Artes, Academias de Karate, Centros de Enseñanza y Formación.	Gimnasio, escuela de arte, academias de karate, centro de enseñanza y formación centros deportivo, academias de modelaje, otra academia, Universidad privada, colegio, escuelas e Instituto de educación privada, escuela de manejo y otros similares.	B/. 20.00 a 200.00
1.1.2.5. 88	Servicios de Internet. Cómputos, Fotocopiados y Similares.	Establecimientos dedicados a los servicios de Internets, servicios de cómputos informáticos y similares, centro de copiados (fotocopias) y similares, servicios de levantado de textos,	Internet. B/, 5.00 a 20.00 c/u Fotocopiadoras
1.1.2.5. 93	Yates Comerciales Turísticos y Servicios Turísticos en general.	Servicios de diseños de página de internet. Yates comerciales turísticos y servicios turísticos en general y similares.	B/. 10.00 a 25.00 c/u B/. 20.00 a 200.00
1.1.2.5. 99	Otros N.E.O.C	Empresas de reciclajes. Servicios de administración de empresas, empresas de transportes colectivos, empresas de asesorias-tramitación y consultarías, transferencias de dinero, servicios de decoraciones, servicios esotéricos, servicios notariales, servicios de veterinarias, servicios de investigaciones privadas, servicios de cobranzas, servicios de corredores de bolsa,	B/. 25.00 a 500.00



		servicios de contabilidad, servicios de alquilei de salas y organización de recepciones y banquetes, servicios de tramites de documentos legales, salones de tatuajes y perforaciones, empresas de arrendamientos de vehículos, otras actividades lucrativas, artículos religiosas, alquiler de sillas y mesa, plomerías, explotación e importancia de frutas, ventas de celulares, decoraciones de autos, artículos de hogar, buhoneros, artes y diseños, tanques para depósitos de agua y otros similares.	
		Siembra de grama por metro cuadrados, pagarán por mes o fracción de mes.	B/.2.00 a B/.12.00
1.1.2.6. S	OBRE ACTIVIDADES INDU	ISTRIALES	
1.1.2.6. 01			
1.1.2.6. 03	Fabricas de Embutidos	Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, entre otros, pagarán por mes o fracción de mes.	·
1.1.2.6. 04	Fabricas de Galletas y Mafá.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/.15.00 a 75.00
1.1.2.6, 06	Productos Lácteos.	Incluye los que perciben por gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes.	
1.1.2.6. 10	Chocolates.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 100.00
1.1.2.6. 11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 25.00 a 100.00
1.1.2.6. 21	Vestir.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 30.00 a 200.00
1.1.2.6. 22		Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 20.00 a 200.00
1.1.2.6. 23		Se refiere a pequeños talleres donde se cortan, cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes	B/.15.00 a 50.00
1.1.2.6 30	,	Se refiere a los establecimientos donde se asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 100.00
1.1.2.6. 31	Fábricas de Muebles y Productos de Maderas	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 25.00 a 150.00
1.1.2.6. 51		Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplican a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca la piedra y otras sustancias análogas, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 200.00 a 500.00
1.1.2.6. 52	Fábricas de Productos de Cerámicas.	Fábricas de vasijas y otros objetos de barrosa, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagaran por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 50.00
1.1.2.6. 54	Fábricas de Bloques, Tejas y Ladrillos.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 25.00 a 300.00
1.1.2.6. 62	Talleres de Artesanías y Pequeñas Industrias N.E.O.C.	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 15.00 a 50.00
1.1.2.6. 63	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias conexas.	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 25.00 a 100.00
1.1.2.6. 70	Fábricas de Concreto.	Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado de cementos y otras particulas forman una masa utilizada en la contracción y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 100.00 a 500.00
1.1.2.6. 71	Astilleros	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 100.00 a 500.00
1.1.2.6. 72	Constructoras	Se refiere a las Empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 50.00 a 250.00





1,1.2.6. 73	Procesadoras de Mariscos y Aves.	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 100.00 a 600.00
1.1.2.6. 74	Fábricas de Alimentos para Animal	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 100.00 a 600.00
1,1,2.6. 75	Fábricas de Bebidas y Gaseosas	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 100.00 a 400.00

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS 1.1.2.8

1,1.2.8. 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES ADICIONES

Edificaciones, reedificaciones, adiciones que se realizan dentro del distrito pagarán el 1% de valor de la obra residencial y comercial.

- Con estructuras de hormigón en sitios o elementos prefabricados:
- ❖ Residencial
- Categoría económica PA y PB
- Categoría media baja PA y PB Categoría intermedia PA y PB
- Categoría sencilla (solo) sin ningún tipo de acabado PB
- Edificios Comerciales:
 Categoría económicas PA y PB
 Categoría intermedia PA y PB
- Categoría de lujo PA y PB
- . Edificios de Apartamentos:
- Categoría económicas PA y PB Categoría intermedia PA y PB
- Categoría de lujo PA y PB
- Edificios Industriales:
- Categorías única PA y PB
- Edificios Institucionales:

Proyectos propiedad del Gobierno Central o de Instituciones autónomas semi-autónomas y descentralizadas, según el valor en el contrato de ejecución de proyecto.

- B. Infraestructuras de urbanizaciones y otras incluyen:
 - Limpieza o desmonte B/, 400.00.

Manuai 700.00 por hectárea. Mecánica 400.00 por hectárea

6.50 (m/3), por corte y relleno. Movimiento de tierra

6.50 (m/3) Corte de calles 6.50 (m/3) Terraceria

Pavimento por Metro Cuadrado:

Calles y acercas espesor 7 cm B/.20.00 Calles y acercas espesor 10 cm 25.00 Calles y acercas espesor 12.5 cm Calles y acercas espesor 15 cm 35.00 Calles y acercas espesor 20 cm 40.00

Sistema Sanitario 1% del valor Alcantarillado 1% del valor Plantas de Tratamientos 1% del valor

Sistema Pluvial 1% del valor 1% del valor Alcantarillados

Sistema de Agua Potable 1% del valor Depósito de Água 1% del valor 1% del valor

 Plantas Eléctricas 1% del valor

C. Estructuras de Acero:

B/.500.00 a 1,500.00 Torres-antenas de telefonía celular, 500.00 a 1,500.00 Torres-antenas de transmisión eléctricas, 500.00 a 1,500.00 Mono polo-antenas y vallas, 200.00 a 1,500.00 500.00 a 1,500.00 Plantas industriales y/o moliendas de material pétreo.

Instalación de antenas móviles,

D. Carreteras

Aeropuertos o Helipuertos





	❖ Planta ba❖ Planta ba❖ Plantas ba	structura de Concreto y otras no contempladas: aja, B/.20.00 a 30.00 mts2 aja y un alto, B/ 30.00 a 50.00 mts2 aja, dos altos y más, B/.20.00 a 30.00 mts2 y u de dos plantas, B/.10.00 mts./2, por planta					
1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS							
1.2.1.1.05	Arrendamientos	Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el Cementerio Público, pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifas. NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidad anticipada. Al vencer el período de arrendamiento de cada bóveda o fosa, se dará una prórroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago del alquiler. De no apersonarse estas a la Tesorería Municipal, la Administración procederá a la exhumación de los restos, que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses, trascurrido este término sin que hayan reclamado, los restos serán incinerados.	B/.15.00 por año Osarios B/.10.00 por año Tierra B/.10.00 por año				
1.2.1.1. 08	Arrendamientos de Bancos en Mercados Públicos, se cobrará mensual así.	a. Carnes de Vacuno, b. Carne de Porcino. c. Vacuno y Porcino. d. Legumbres, verduras, frutas. e. Mariscos. f. Buhoneros. g. Uso de Cuarto frío. h. Gallinas y huevos. i. Otros	B/.20.00 a 50.00 20.00 a 35.00 35.00 a 60.00 15.00 a 35.00 20.00 a 50.00 10.00 a 25.00 0.05 por libra 15.00 a 50.00 20.00 a 100.00				
	Arrendamientos de Bancos en el Mercado de Abastos, se cobrará mensual así.	a. Ventas al por mayor b. Ventas al por menor	(medida 2.50 mts/2 x 2.50 mts/2, c/u), B/.15.00 a 50.00 (medida 2.50 mts/2 x 2.50				
		c. Legumbres, verduras, frutas y granos	mts/2 c/u), B/.15.00 a 50.00 (medida 2.50 mts/2.x 2.50				
		or angularity, revealed, maked y grantes	mts/2 c/u), B/.15.00 a 35.00				
		e. Buhoneros	(medida 2.50 mts/2.x 2.50 mts/2 c/u), B/.10.00 a 25.00				
		f. Gallina y huevos	(medida 2.50 mts/2.x 2.50 mts/2 c/u) B/.15.00 a 50.00				
		g. Otros	(medida 2.50 mts2.x 2.50 mts2 c/u) B/.20.00 a 200.00				
.2.4.1 DEI	RECHOS						
	Cementerios Públicos	Las inhumaciones (entierro) de cadáver en el Cementerio Publico del Distrito de La Chorrera, se regirán por las siguientes tarifas.	En las bóvedas B/.12.00 En la tierra 21.00 Osarios 5.00				
:		Exhumar(desenterrar) en bóvedas, tierra y osarios.	B/.25.00 10.00 c/u				
		3. Derecho a llave	10.00 a 20.00				
		4.Traslados de restos de cementerios.	10.00 a 20.00				





1.2.4.1. 14	Uso de Aceras para	El uso temporal de calles y aceras para	
	propósitos varios.	depósitos de materiales y otras actividades, causarán los siguientes gravámenes:	
		NOTA: En ningún caso se permitirá cerrar	
		las calles. Para el uso de las calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado por metro cuadrado	B/. 1.50
		mensual y de manera temporal.	
		 Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado mensual. 	50.00 a B/.200.00
		 Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de ventas, se pagará por adelantado mensual. 	50.00 a b/ 25.00
		 Por el uso de aceras temporal para cercas de proyectos de construcción, mensualmente pagarán. 	50.00 a 250.00
1.2.4.1. 15	Permisos para Industrias Callejeras	Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes.	B/.10.00 a 100.00
1.2.4.1. 16	Ferretes	El impuesto de ferretes para animales vacunos pagará anualmente.	B/. 5.00 a 25.00
1.2.4.1. 26	Anuncios y Avisos Comerciales	Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán por mes.	B/. 0.75 el metro cuadrado mensual (permanente)
		NOTA: Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones, paredes y facias para exhibición al aire libre.	B/. 10.00 a 25.00 por anuncio mensual (Transitorio)
1.2.4.1. 29	Extradición de Madera y Cáscara de Mangle.	Caoba Cedro y Robe	B/. 6.00 cada árbol 3.00 cada árbol
	Cascara de Mangle.	Mangle Rojo o Blanco Otras especies hasta	0.10 2.50
1.2.4.1. 31	Extradición de Grama y	Pickup	B/. 5.00 por viaje
	Tierra.	Vehículos de 3 a 10 toneladas Vehículos de 11 toneladas en adelante.	15.00 por viaje 25.00 por viaje
1.2.4.1. 33	Servicios de Guarderías	Pagarán por mes o fracción de mes.	B/. 20.00 a 100.00
4 7 4 7 TA	. C.A.C.		
1.2.4.2. TA 1.2.4.2. 15	Inspecciones y Avalúos	Por inspecciones de terrenos según.	a. Rural B/.5.00 a 35.00 b. Urbana B/.5.00 a 60.00
		Inspecciones de negocios por inscripciones y cierres.	B/.5.00 a 50.00 cada uno
į			
		y cierres. 3. Para lotes con fines agrícolas, turísticos y viviendas. 4. Inspecciones por permisos de ocupación para locales comerciales, edificios, barriadas,	cada uno B/.35.00 a 200.00
		y cierres. 3. Para lotes con fines agrícolas, turísticos y viviendas. 4. Inspecciones por permisos de ocupación	cada uno B/.35.00 a 200.00 por cada uno B/.25.00 a 200.00
1.1.4.2. 18	Permisos para la venta nocturna de licor al por menor.	y cierres. 3. Para lotes con fines agricolas, turísticos y viviendas. 4. Inspecciones por permisos de ocupación para locales comerciales, edificios, barriadas, escuelas, acueductos y otros no incluidos. 5. Inspección para la instalación de vallas o	cada uno B/.35.00 a 200.00 por cada uno B/.25.00 a 200.00 por cada uno B/.10.00 a 100.00
1.1.4.2. 18	nocturna de licor al por	y cierres. 3. Para lotes con fines agricolas, turísticos y viviendas. 4. Inspecciones por permisos de ocupación para locales comerciales, edificios, barriadas, escuelas, acueductos y otros no incluidos. 5. Inspección para la instalación de vallas o anuncios comerciales. Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas que funcionen después de las doce	cada uno B/.35.00 a 200.00 por cada uno B/.25.00 a 200.00 por cada uno B/.10.00 a 100.00 por cada uno





	r'	,	
1.2.4.2. 20	Tasas de Expedición de Documentos.	 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán: 	
		 Inscripción de negocios (tramites) 	B/. 5.00 a 20.00
1.2.4.2. 21	Refrendos de		B/. 5.00 a 20.00
	Documentos o	que presta el Municipio para dar veracidad a	
	Certificaciones.	un documento, o copias de los mismos, en	
ĺ		Corregidurias, (fuera de proceso jurisdiccional	
		que se surta ante esta instancia) Ingeniería,	
1.2.4.2. 23	F	Vehicular, Tesorería, Concejo y otros.	
1.2.4.2. 23	Expedición de Carnets.	Incluye la expedición de un carnet de	
		identificación otorgando derecho pagarán:	
		1.Expedición de carnet para bailarinas	B/.10.00 c/u
		2.Expedición de carnet para meseras y	
		cajeras.	10.00 c/u
		3.Expedición de carnet para los buhoneros.	2.00 c/u
		4.Expedición de carnet para alternadoras.	20.00 c/u
		5.Expedición de carnet para funcionarios	
		municipales (por perdida)	2.00 c/u
		Expedición de carnet para vendedoras en	
404004		los Mercados Municipales	5.00 c/u
1.2.4,2, 24	Inscripción de Hipotecas Vehiculares.	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 5.00 a 10.00
1.2.4.2. 31	Registro de Vehículos.	Pagarán por mes o fracción de mes	B/. 5.00 a 10.00
1.2.4.2. 99	Otras tasas.	Inscripción de negocios, traspasos de	B/. 2.00 a 100.00
		negocios, otros permisos y licencias	
		matrimoniales, licencia para poda y tala de	
		árboles en áreas urbanas, permisos de	
		fumigación en establecimientos comerciales	
		(certificados de fumigación) zarpe de	
		automóvil, servicios de agrimensuras, cambio	
		de unidad o transferencias de cupos.	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos para la inscripción de negocios, en casos de personas naturales, serán los siguientes:

- 1. Aviso de operaciones del MICI (original y copia)
- De no poseer aviso de operaciones, la persona deberá presentar certificación del MICI en donde conste que sus actividades no requieran el respectivo aviso de operaciones
- 3. Copia de cédula del Representante Legal
- 4. Pago de derecho de inscripción del establecimiento comercial.
- 5. Pago de inspección del establecimiento comercial.
- 6. Paz y salvo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los requisitos para la inscripción de negocios, en casos de personas jurídicas, serán los siguientes:

- 1. Aviso de operaciones del MICI (original y copia)
- De no poseer aviso de operaciones, la persona deberá presentar certificación del MICI en donde conste que sus actividades no requieren del respectivo aviso de operaciones.
- 3. Pacto Social donde se constituye la sociedad y las reformas (original y copia)
- Certificado de Registro Publico Original y Copia).
- 5. Copia de cédula de Representante Legal.
- 6. Pago de derecho de inscripción del negocio.
- 7. Pago de la inspección del establecimiento comercial.
- 8. Paz y salvo municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Cada contribuyente tendrá que observar las Leyes y Acuerdos, en donde se establezcan los requisitos adicionales, aplicable a las actividades que por leyes especiales o por razón de su actividad en partículas, requirieran de una autorización, licencia, o inscribir sus bienes u obras o realizar.

ARTÍCULO QUINTO: La calificación de los contribuyentes que comenzaran a ejercer sus actividades después de confeccionar los contratos, corresponde al Tesorero(a) sobre la base del Régimen Tributario contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: El Tesorero(a) Municipal, está obligado a informar de inmediato al Alcalde(sa) y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de impuesto. En estos casos el Tesorero(a) Municipal, adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos e incluso el cierre de los establecimientos.





ARTICULO SEPTIMO: El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

ARTÍCULO OCTAVO: El cese de operaciones, no solamente incluye la notificación del cierre físico del establecimiento, también incluye otro tipo de cierres o cancelaciones entre los cuales se encuentran:

- 1. Cierre por fusión de personas jurídicas.
- 2. Cancelación del permiso de publicidad
- Cierre de actividad.

Estos cierres y cancelación deben ser notificados por escrito en el término que establece la ley; de lo contrario deberán cumplir con el pago de los impuestos y recargos correspondiente que se generan por la omisión

El contribuyente debe notificar por escrito y oportunamente, el traspaso o reapertura de su establecimiento actividad o permiso, sea cual fuese el caso, aportando todos los requisitos que exigen las normas municipales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: Todos los habitantes del Distrito de La Chorrera, tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaren que esta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que aparezca en el Catrasto Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50 %), del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses.

ATICULOS DECIMO: El contribuyente podrá solicitar la revisión de sus impuestos (reclasificados) cuando se vean afectados sus ingresos brutos anuales. Dicha solicitud podrá ser interpuesta anualmente, previa demostración mediante cualquier material probatorio que pueda ser adoptado, o que pueda contribuir hacer más expedito el proceso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo rige de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

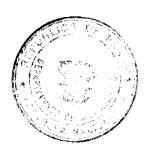
Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "HC. JOSE MENDIETA", del Distrito La Chorrera, al primer del día del mes de diciembre del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE: (FDO.) HR. MARIA DEYSI DE DELGADO

EL VICEPRESIDENTE: (FDO.) HR. CARLOS SANCHEZ.

LA SECRETARIA: (FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.





ACUERDO No. 54 (de 9 de diciembre de 2009)

"Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los gobiernos locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo y los planes nacionales de desarrollo.

Que es competencia del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para el período Fiscal correspondiente, presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVO: Mejorar la calidad de vida, fomentando la educación y la capacidad con el

fin de realizar proyectos productivos para el desarrollo sustentable del Distrito.

MISIÓN: Fortalecer la capacidad gubernamental, y acoger las necesidades de la

comunidad por la Alcaldía Municipal.

VISIÓN: Ejecución de los proyectos y obras que se esperan desarrollar en el plan

de acción municipal y brindar una óptima calidad de servicio.

CAPITULO II DETALLE DE INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO 1º: Apruébese el Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre 2010.

MUNICIPIO DE LA CHORRERA CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS 2010

DETALLE	INGRESOS			GASTOS	
••••	CORRIENTES	DE CAPITAL	TOTAL	CORRIENTES	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS	3,444,663.00	280,000.00	3,724,663.00		
TOTAL DE GASTOS					3,724,663.00
DIRECCION Y COORDINACIÓN CENTRAL				2,592,115.00	
ADMINISTRACION FINANCIERA				312,605.00	
SERVICIOS MUNICIPALES				581,133.00	,
ADMINISTRACION DE JUSTICIA				200,961.00	
INVERSION				37,849.00	

ARTICULO 2º: Apruébese el Presupuesto de Ingresos del Municipio de La Chorrera, para la vigencia comprendida entre el 1 de encro al 31 de diciembre 2010 por un monto de tres millones setecientos veinticuatro mil sejecientos sesenta y tres balboas (B/. 3,724,663.00).



	CONSOLIDADO DE INGRESOS 2,010					
ТОТА	L INGRESOS	3,724,663.00				
INGRI	ESOS CORRIENTES	3,444,663.00				
1.1,	Ingresos Tributarios	2,086,004.00				
1.1.2	Impuestos Indirectos	2,086,004.00				
1.1.2.5	Sobre Act. Comerciales y Servicios	1,374,827.00				
1.1.2.6	Sobre Actividades Industriales	63,927.00				
1.1.2.8	Otros Impuestos Indirectos	647,250.00				
1.2	Ingresos no Tributarios	1,190,810.00				
1.2.1	Renta de Activos	315,010.00				
1.2.3	Transferencias Corrientes	8,000.00				
1.2.4	Tasas y Derechos	335,790.00				
1.2.6	Ingresos Varios	532,010,00				
1,4	Otros Ingresos Corrientes	167,849.00				
1.4.1	Saldo Disponible en Banco	167,849.00				
2.0	Ingresos de Capital	280,000.00				
2.1.1.	Ventas de Activos	280,000.00				
2,1,1,1	.01 Terrenos	280,000.00				

MUNICIPIO DE LA CHORRERA					
	PRESUPUESTO DE INGRESOS 2010				
CODIGO	DESCRIPCION	2010			
	TOTAL DE INGRESOS	3,724,663.00			
1	INGRESOS CORRIENTES	3,444,663.00			
1.1	INGRESO TRIBUTARIO	2,086,004.00			
1.1.1.	INGRESO INDIRECTO	2,086,004.00			
	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE				
1.1.2.5.	SERVICIOS	1,374,827.00			
1.1.2.5.01	Establec, de vias, al por mayor	33,120.00			
1.1.2,5.03	Establec, de vtas, de autos y accesorios de autos	20,184.00			
1.1.2.5.04	Est. De vta. De madera aserrada-mat. De construc.	21,840.00			
1.1.2.5.05	Establec, de vtas, al por menor	123,486.00			
1.1.2.5.06	Establec, de vtas, de licor al por menor	335,100.00			
1.1.2.5.07	Establec, de vtas, de art, de segunda mano	2,820.00			
1.1.2.5.09	Caseta Sanitarias	62,778.00			
1.1.2.5.10	Estaciones de vtas. de combustibles	31,920.00			
1.1.2.5.11	Garages Públicos	12,094.00			
1.1.2.5.12	Talleres comerciales y de rep. de autos	39,840.00			
1.1.2.5.15	Floristerías	984.00			
1,1.2,5,16	Farmacias	8,319.00			
1.1.2.5.17	Kioscos en general	11,184.00			
1.1.2.5.18	Relojería y Joyería	5,340.00			
1.1.2.5.19	Librerías y art. de oficina	4,224.00			
1.1.2.5.20	Depósitos comerciales	12,612.00			
1.1.2.5.22	Mucblería y Ebanisterías	12,072.00			
1.1.2.5.23	Discoteca	2,880.00			



1.1.2.5.24	Ferreteria	21,924.00
1.1.2.5.26	Casa de Empeño y Prestamos	20,736.00
1.1.2.5.28	Agentes distrib. comisionistas y representantes de fábrica	9,600.00
1.1.2.5.29	Cía. de Seg. Cap. y Emp. de Fondos Mut.	
1.1.2.5.30	Rótulos, anuncios y avisos	1,620.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medición	80,000,00
1.1.2.5.39	Degüello de Ganado	4,800.00
1.1,2,2,37	Restaurantes, café y otros establec, de expendio bebidas y	111,000.00
1.1.2.5.40	comidas	
1.1.2.5.41		65,712.00
	Heladería y Refresquerías	9,804.00
1.1.2.5.42	Casas de hospedajes y pensión	4,500.00
1.1.2.5.43	Hoteles y moteles	2,400.00
1.1.2.5.44	Casa de alojamiento ocasional	35,530.00
1.1.2.5.45	Prostíbulos, cabarets y boites	1,800.00
1.1.2.5.46	Salones de baile, balnearios y s. recre.	1,000.00
1.1.2.5.47	Caja de música	28,494.00
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos	600.00
1.1.2.5.49	Billares	3,888.00
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter Lucrativos.	4,212.00
1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	1,200.00
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza	7,452.00
1.1.2.5.53	Lavandería, Tintorerías	27,726.00
1.1.2.5.54	Estudio Fotográfico y TV.	5,280.00
1.1.2.5.60	Hospitales y Clínicas, hospitales privados	4,200.00
1.1.2.5.64	Funerarias y Velatorios privados	1,860.00
1.1.2.5.65	Servicios y Fumigación	
1.1.2.5.70	Sedería y Cosmetería	7,356.00
1.1.2.5.71	Aparato de vta. automática de prod.	9,660.00
1.1.2.5.72	Establecimientos de productos agr.	6,312.00
1.1.2.5.73	Establecimientos de Vtas. de Calzados	4,860.00
		4,080.00
1112574	Iugose parmitidas	
1.1.2.5.74	Juegos permitidos	360.00
1.1.2.5.76	Empresa de bienes y raíces	4,320.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78	Empresa de bienes y raíces Publicitarias	4,320.00 120.00
1.1.2.5.76	Empresa de bienes y raíces	4,320.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C.	4,320.00 120.00 141,624.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6. 1.1.2.6.01	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6. 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6. 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6. 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6. 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun.	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.52	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.53	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. c indust. conexas	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.63	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de hielo Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de hielo Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 16,200.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.53	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 16,200.00 3,600.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6. 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.70	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de hielo Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 16,200.00 3,600.00 1,260.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.99 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust, conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves Fábrica de alimento para animales	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 16,200.00 3,600.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.79 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72 1.1.2.6.73	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves Fábrica de alimento para animales Otras fábricas N.E.O.C	4,320.00 120.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 1,200.00 1,260.00 4,380.00 4,380.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.79 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72 1.1.2.6.73	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves Fábrica de alimento para animales Otras fábricas N.E.O.C	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 1,260.00 4,380.00 4,380.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.79 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72 1.1.2.6.73 1.1.2.6.74 1.1.2.6.79	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves Fábrica de alimento para animales Otras fábricas N.E.O.C OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS Edificaciones y reedificaciones	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 1,260.00 4,380.00 4,380.00 4,380.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.79 1.1.2.6. 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.70 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72 1.1.2.6.73 1.1.2.6.74 1.1.2.6.99	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves Fábrica de alimento para animales Otras fábricas N.E.O.C OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS Edificaciones y reedificaciones Circulación de vehículos particulares	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 1,260.00 4,380.00 4,380.00 4,380.00 647,250.00 329,000.00 163,000.00
1.1.2.5.76 1.1.2.5.78 1.1.2.5.79 1.1.2.6.01 1.1.2.6.03 1.1.2.6.06 1.1.2.6.07 1.1.2.6.09 1.1.2.6.11 1.1.2.6.22 1.1.2.6.23 1.1.2.6.31 1.1.2.6.51 1.1.2.6.52 1.1.2.6.53 1.1.2.6.54 1.1.2.6.62 1.1.2.6.63 1.1.2.6.70 1.1.2.6.72 1.1.2.6.73 1.1.2.6.74 1.1.2.6.79	Empresa de bienes y raíces Publicitarias Otros N.E.C. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Fábrica de productos alimenticios y diversos Fábrica de embutidos Fábrica de helados y productos lácteos Fábrica de hielo Fábrica de envasados o conserv. Frutas y Legun. Panaderías, dulcerías y reposterías Fábrica de calzados y productos de cuero Sastrería y Modistería Fábrica de muebles y productos de madera Cantera Fábrica de producción de cerámicas Fábrica de vidrios, productos de vidrios y otros Fábrica de bloques, tejas y ladrillos Talleres de artesanías y pequeñas industrias Talleres de imprenta, edit. e indust. conexas Fábrica de concreto Constructoras Procesadoras de mariscos y aves Fábrica de alimento para animales Otras fábricas N.E.O.C OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS Edificaciones y reedificaciones	4,320.00 120.00 141,624.00 63,927.00 3,672.00 300.00 1,020.00 720.00 600.00 12,714.00 540.00 1,011.00 1,980.00 4,800.00 400.00 300.00 7,332.00 230.00 1,668.00 1,200.00 1,260.00 4,380.00 4,380.00 4,380.00



	RECURSOS DEL PATRIMONIO	280,000.00
2.0	INGRESOS DE CAPITAL	280,000.00
1.4.2.0.01	SALDO DISPONIBLE EN BANCO	167,849.00
.4	OTROS INGRESOS CORRIENTES	167,849.00
.2.6.0.99	Otros arrendamientos	60,000.00
.2.6.0.11	Reintegros	10.00
.2.6.0.10	Vigencias expiradas	370,000.00
.2.6.0.01	Multas recargos e interés	102,000.00
.2.6	INGRESOS VARIOS	532,010.00
.2.4.2.34	Serv. adm. de cobros y préstamos	3,000.00
2.4.2.20	Expedición de documentos	103,000.00
2.4.2.19	Permisos para bailes y serenatas	11,000.00
2.4.2.18	Perm. Para la vta noctlicor x menor	24,480.00
2.4.2.14	Traspaso de vehículos	7,200.00
.2.4.2	TASAS	148,680.00
0.45	m. g. g	1.0.000.00
.2.4.1.31	Extracción de grama y tierra	600.00
.2,4,1,30	Guías de ganado y transporte	1,800.00
.2.4.1.29	Extracción de madera y cáscara de mangle	200.00
.2.4.1.26	Anuncios y avisos comerciales	41,000.00
.2.4.1.16	Ferretes	1,500.00
.2.4.1.14	Uso de aceras - propósitos varios	10.00
.2.4.1.12	Cementerios Púb. (inhumación-exhumación)	2,000.00
.2.4.1.10	Matadero y zahúrdas	95,000.00
.2.4.1.09	Extracción de Arena cascajo y ripidio	45,000.00
.2.4.1	DERECHOS	187,110.00
.2.4	TASAS Y DERECHOS	335,790.00
.2.3.7.01	Cuota ganadera	8,000.00
.2.3.7	SECTOR PRIVADO	8,000.00
.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8,000.00
.2.1.4.02	Aseo y recolección de basura	25,000.00
.2.1.4.	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	25,000.00
.2.1.3.99	Venta de bienes N.E.O.C.	182,000.00
.2.1.3.08	Placas	26,000.00
.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	208,000.00
.2.1.1.22	Out of arterial mineritos (V.E.O.O.	10,00
.2.1.1.99	Otros arrendamientos N.E.O.C.	10.00
.2,1.1.08	De bancos	20,000.00
.2.1.1.02	De lotes y tierras De terrenos y Bóvedas de cementerio públicos	18,000.00 20,000.00
.2.1.1.01	De edificios y locales	24,000.00
.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	82,010.00
.2.1.	RENTAS DE ACTIVOS	315,010.00
.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,190,810.00
.1.2.8.15	Circulación de bicicletas	150.00





ARTICULO 3º: Apruébese el Presupuesto de Gastos del Municipio de La Chorrera por unidad ejecutora para la vigencia fiscal 2,010, cuyo resumen se expresa a continuación en balboas, así:

MUNICIPIO DE LA CHORRERA				
		PRESUPUESTO DE GASTOS 2010		
		TOTAL DE GASTOS	3,724,663.0	
		FUNCTION AND VIDEO		
		FUNCIONAMIENTO	3,686,814.0	
		INVERSION (PAM)	37,849.0	
575.0.1.		DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN CENTRAL	2,592,115.0	
575.0.1.001.01.01		LEGISLACION MUNICIPAL	1,256,753.0	
	001	PERSONAL FIJO	49,920.0	
	002		1,800.0	
		DIETAS	93,600.0	
	030	GASTOS DE REPRESENTACION	9,000.00	
	050	XIII MES	3,015.00	
	071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	6,569.00	
	072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	616.00	
	073		776.00	
	074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	155.00	
	079	OTRAS CONTRIBUCIONES	73,710.00	
	115	TELECOMUNICACION	4,500.00	
	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	400.00	
	151		281,100.00	
	185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	200,00	
	189		1,000.00	
	201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	2,400.00	
	211	ACABADO TEXTIL	250.00	
	231	IMPRESOS	200.00	
	232	PAPELERIA	1,400.00	
	243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	1,300.00	
	259		1,000.00	
	261	ARTICULOS PARA RECEPCION	1,300.00	
		OTROS PRODUCTOS VARIOS	400.00	
		UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,250.00	
		EQUIPO DE OFICINA	550.00	
		MOBILIARIO DE OFICINA	600.00	
		EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00	
		SUBSIDIO DEPORTIVO		
		MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	1,000.00 711,742.00	
		IMPREVISTO		
	980	PROYECTOS DE REPRESENTANTES	1,000.00 5,000.00	
75.0.1.001.00.01		A DATE OF THE STATE OF THE STAT		
75.0.1.001.02.01	001	ADMINISTRACIÓN PED CONTROL DE CON	1,335,362.00	
	001	PERSONAL FIJO	731,928.00	
	002	PERSONAL TRANSITORIO	3,500.00	
		PERSONAL CONTINGENTE	15,000.00	
	030	GASTO DE REPRESENT.	13,800.00	
	050	XIII MES	54,269.00	
******	071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	94,773.00	
	072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	8,752.00	
	073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	11,032.00	
	074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	2,207.00	
	091	SUELDOS	4,000.00	
	109	OTRO ALQUILERES	1,500.00	
	111	ΛGUA	37,547.00	



1	12 ASEO	5,000.00
1	14 ENERGIA ELECTRICA	115,000.00
	15 TELECOMUNICACIONES	8,000.00
1	20 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	2,700.00
	30 ANUNCIOS Y AVISOS	1,600.00
1	41 VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,000.00
1	42 VIATICOS EN EL EXTERIOR	2,000.00
1	51 TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	18,000.00
1	64 GASTOS DE SEGUROS	1,200.00
1	69 OTROS SERVICIOS COMERCIALES	1,400.00
1	72 SERVICIOS ESPECIALES	12,000.00
i	82 MANT, Y REP. DE MAQUINARIAS	600.00
1	MANT, Y REP. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE	1 100 00
	83 OFICINA	1,100.00
	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACION	600.00
	89 OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,400.00
	92 SERVICIOS BASICOS	5,000.00
	OI ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	4,000.00
	11 ACABADO TEXTIL	500.00
	21 DIESEL	9,971.00
	23 GASOLINA	10,000.00
	24 LUBRICANTES	600.00
	31 IMPRESOS	200.00
	32 PAPELERIA	1,100.00
	12 INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	500.00
	43 PINTURA, COLORANTES Y TINTES	11,200.00
	59 OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	6,075.00
2	ARTICULOS PARA RECEPCION	12,000.00
2	52 HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	600.00
2	55 MATERIALES Y SUMINISTRO DE COMPUTACIÓN	400.00
2	69 OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,200.00
2	73 UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	4,000.00
2	75 UTILES DE OFICINA	3,200.00
2	76 MATERIALES PARA RAYOS X	400.00
2	80 REPUESTOS	4,900.00
3	DI EQUIPO DE COMUNICACIONES	100.00
3	9 MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	800.00
. 3	14 TERRESTRE	15,000.00
3	10 EQUIPO DE OFICINA	600.00
3	50 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
3	70 MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	400.00
3	80 EQUIPO DE COMPUTACION	2,000.00
6	1 DONATIVOS A PERSONAS	10,000.00
6	9 OTRAS TRANSFERENCIAS	2,000.00
6	21 BECAS ESCOLARES	13,540.00
6	29 OTRAS BECAS	500.00
6	31 SUBSIDIOS BENEFICOS	5,500.00
6	2 SUBSIDIO CULTURALES Y CIENTIFICOS	6,380.00
6	33 SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,200.00
6	34 SUBSIDIOS EDUCACIONALES	25,810.00
6	9 OTROS SIN FINES DE LUCRO	6,278.00
6	II GOBIERNO CENTRAL	16,000.00
9	30 IMPREVISTO	3,000.00
575.0.1,001.03.	ADMINISTRACION FINANCIERA	312,605.00
575.0.1,001,03,01	TESORERIA MUNICIPAL	309,211.00
0		163,248.00
	22 PERSONAL TRANSITORIO	1,200.00
	00 GASTOS DE REPRESENTACION	
U.	W WAS INS IN INTERESTREACTOR	6,000,00



	050	XIII MES	11,874.00
	071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	21,419.00
	072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,986.00
	073		2,499.00
	074		500.00
	080		900.00
	120	,	6,400.00
	141		2,000.00
	151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,000.00
	169		600.00
	182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS	300,00
	183	MANT. Y REP .DE MOBILIARIO Y EQUIP. OFICINA	300.00
	185		235.00
	189		800.00
	201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	700.00
	221	DIESEL	2,000.00
	224		100.00
	231		500.00
	232	The state of the s	2,000.00
	243		2,200.00
	259		<u>2,200.00</u> 550.00
	265		300.00
	269		47,000.00
,,,,	275		1,500.00
	280		2,000.00
	314		20,000.00
	340		800.00
	350		500.00
	380		800.00
	619		
	639		3,000.00 4,000.00
		OTTAIN DILLTHAN DE BOOK	4,000.00
575.0.1.001.03.02		AUDITORIA MUNICIPAL	3,394.00
	115	TELECOMUNICACIONES	1,560.00
	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	60.00
	151	TRANSPORTE DEN'TRO DEL PAÍS	60.00
	243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	100.00
111111	259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	100.00
	265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACIÓN	264.00
	275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
	301	COMUNICACIÓN	150.00
	350	MOBILIARIO DE OFICINA	300.00
	370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	600.00
575.0.2.		SERVICIO MUNICIPAL	581,133.00
575.0.2.001.01.		ABASTECIMIENTO	325,100.00
575.0.2.001.01.01		MERCADO	70.600.00
C.D.O.M.VOI.VI.VI	001	PERSONAL FIJO	79,629.00
	050	XIII MES	54,000.00
	071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	4,450.00
	071	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	7,014.00
	072		643.00
	073	CUOTA PATRONAL RONDO COMPLEMENTA PLO	810.00
	$\overline{}$	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	162.00
	115	TELECOMUNICACIONES THE PROJECT OF T	00.00
		IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
	169	OTROS SERVICIOS	1,200.00
	189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACION	1,000.00
		CALCADOS	
	212	CALZADOS PRENDAS DE VESTIR	700.00 650.00



	232	PAPELERIA	200,00
			1,300.00
	259		2,000.00
	262		600.00
		UTILES DE ASEO	2,100.00
	275	UTILES DE OFICINA	200.00
		REPUESTO	700.00
		EQUIPO DE OFICINA	400.00
	350	7	500.00
575.0.2.001.01.02		MATADERO	245,471.00
	001	PERSONAL FIJO	134,520.00
	050	XIII MES	11,210.00
	080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,320.00
v ****	071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	17,488.00
	072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,601.00
	073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	2,018.00
	074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	404.00
	115	TELECOMUNICACIONES	600.00
	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	300.00
	151	DENTRO DEL PAIS	600.00
	169	OTROS SERVICIOS	850.00
	182	DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,300.00
	189	OTROS MATENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,800.00
	212	CALZADOS	1,400.00
	214	PRENDAS DE VESTIR	2,000.00
	221	DIESEL	16,000.00
	222	GAS	350.00
	224	LUBRICANTES	1,100.00
	232	PAPELERIA	200.00
	243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	1,400.00
	244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS	350.00
	249	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	4,000.00
-	259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	10,000.00
	262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	1,200.00
	273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,600.00
	275		160.00
	279		2,500.00
	280	REPUESTO	4,000.00
	308	DE TALLERES Y ALMACENES	1,000.00
	380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
	350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
	370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	14,000.00
575.0.2.001.02.01		INGENIERIA MUNICIPAL	219,096.00
	001	PERSONAL FIJO	165,180.00
	002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000.00
	030	GASTOS DE REPRESENTACION	3,600.00
	050	XIII MES	12,370.00
	071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	21,426.00
	072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,978.00
	073	CUOTA PATRONAL RIESGO PROFESIONAL	2,493.00
	074		499.00
	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
	183	DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	300.00
	185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
	212	CALZADOS	1,100.00
	214		800.00
		A second control and a first term of the second control and a second con	
	243	PINTURA COLORANTES Y TINTES	1,700.00





259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	600.00
262		1,200.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,300.00
340	EQUIPO DE OFICNA	100.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	250.00
575.0.2.001.04.01	CEMENTERIO	36 037 00
001		36,937.00 26,700.00
050		1,725.00
071		3,411.00
072		318.00
073		402.00
074		81.00
115		400.00
212		150.00
	PRENDAS DE VESTIR	
232		150.00
242		100.00
243	T	400.00
259	11111111	700.00
262		2,200.00
275		150.00
2/3	OTILES I MATERIALES DE OFICINA	50.00
575.0.3.001.00.01	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	200,961.00
001	PERSONAL FIJO	125,520.00
002	PERSONAL TRANSITORIO	6,700.00
050	The state of the s	10,410.00
071	CUOTA PATRONAL SEGURO SOCIAL	17,116,00
072	CUOTA PATRONAL SEGURO EDUCATIVO	1,574.00
073		1,984.00
074	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO	397.00
080		27,120.00
095	SOBRETIEMPO	2,340.00
115	TELECOMUNICACION	3,700.00
120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000.00
232	PAPELERIA	600,00
243	PINTURA, COLORANTES Y TINTES	300.00
275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
340	EQUIPO DE OFICINA	800.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
	INVERSION	37,849.00
575.1.1.01.01, 500.521		
LOCAL DE CULTURA		25,105.49
	501.350 MOBILIARIO DE OFICINA	565.44
	501.521 LOCAL DE CULTURA	12,838.01
	502.521 LOCAL DE CULTURA	11,702.04
	PARQUES	
575.1.1.01.01. 500.525		
	501.525 PARQUES	12,743.51
0-000	502.525 PARQUES	12,743.51

		ICTURA 2,0	010		
	CARGO	AJUSTE	SALARIO	MONTO DECIMO	PERSONAL
100	. S.	2010	MENSUAL	ANUAL	TRANS.
A STATE OF THE STA			2010		



CONCEJO					
DECORPTABLA INCL. CONCETO	100.00	900.00	0.600.00	400.00	800 00
SECRETARIA DEL CONCEJO	95.00	800.00	9,600.00	400.00	800.00
OFICINISTA III OFICINISTA II	30.00	500.00 420.00	5,040.00	400.00	
OFICINISTA II	20.00	345.00	4,140.00	345.00	
OFICINISTA I	25.00	425.00	5,100.00	400.00	
SECRETARIA	20.00	345.00	4,140.00	345.00	
ASESORIA LEGAL					
ASESOR LEGAL	100.00	1,000.00	12,000.00	400.00	1,000.00
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
	390.00	4,160.00	49,920.00	3,015.00	1,800.00
ALCALDÍA					
ALCALDE	<u> </u>	2,500.00	30,000.00	400.00	2,500.00
ASISTENTE EJECUTIVA	100.00	800.00	9,600.00	400.00	
SECRETARIA EJECUTIVA I		550.00	6,600.00	400.00	
SECRETARIA		380.00	4,560.00	380.00	
CONDUCTOR	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
ASESOR LEGAL		1,000.00	12,000.00	400.00	
CENTRO DE COMPUTO					
JEFE DE UNIDAD INFORMATICA		550.00	6,600.00	400.00	
OPERADOR DE COMPUTADORA	25.00	475.00	5,700.00	400.00	
OPERADOR DE COMPUTADORA		425.00	5,100.00	400.00	
RELACIONES PUBLICAS					·
RELACIONISTA PUBLICO	200.00	600.00	7,200.00	400.00	
AUXILIAR DE INFORMACION		325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		325.00	-3,900.00	325.00	
AUDITORIA INTERNA					
JEFE DE SECCION		500,00	6,000.00	400.00	
ASISTENTE DE AUDITOR		325.00	3,900.00	325.00	
AUDITOR		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO			0.000.00	100.00	
JEFE DE PRESUPUESTO	100.00	750.00	9,000.00	400.00	
ASISTENTE		325.00	3,900.00	325.00 325.00	
SECRETARIA JEFE DE PLANIFICACION	150.00	325.00 900.00	3,900.00 10,800.00	400,00	
ASISTENTE	130.00	325.00	3,900.00	325.00	
AMBIENTALISTA		650.00	7,800.00	400.00	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		750.00	0.000.00	400.00	
SECRETARIA EJECUTIVA		750.00 325.00	9,000.00 3,900.00	400.00 325.00	
OFICINISTA OFICNISTA		325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		380.00	4,560.00	380.00	
SECCION DE TRANSITO					
JEFE DE SECCION	100.00	500.00	6,000.00	400.00	
OFICINISTA II		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		500.00	6,000.00	400.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	



OFICINISTA II		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		325,00	3,900.00	325.00	
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA					
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	200.00	1,000.00	12,000.00	400.00	1,000.00
MENSAJERO EXTERNO		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS					
SECRETARIA	50.00	450.00	5,400.00	400.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
RECEPCIONISTA		325.00	3,900.00	325.00	
DEB DE CONTENTO					
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD JEFE DE SECCION	50.00	550.00	6 600 00	400.00	
SECRETARIA SECTION	30.00	550.00 325.00	6,600.00 3,900.00	325.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD		325.00	3,900.00	325.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	50.00	375.00	4,500.00	375.00	
SECCIÓN DE PLANILLAS					
JEFE DE PLANILLA	100,00	500.00	6,000.00	400.00	
OFICINISTA DE PLANILLA I OFICINISTA DE PLANILLA I	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
OFICINISTA DE PLANILLA I		400.00	4,800.00	400.00	
SECCIÓN DE TRABAJO SOCIAL					
TRABAJADORA SOCIAL		475.00	5,700.00	400.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	********
SECRETARIO		325.00	3,900.00	325.00	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIAS					
JEFE DE SECCION	250.00	650.00	7,800.00	400.00	
COTIZADOR		325.00	3,900.00	325.00	
COTIZADOR	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
ASISTENTE	55.00	450.00	5,400.00	400.00	
COTIZADOR		325.00	3,900.00	325.00	
COTIZADOR		325.00	3,900.00	325.00	
SECCIÓN DE ALMACEN					
JEFE DE SECCION		400.00	4,800.00	400.00	
ASISTENTE		325.00	3,900.00	325.00	
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES					
SECCIÓN DE ORNATO					
TRABAJADORA MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADORA MANUAL TRABAJADORA MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00 325.00	3,900.00	325.00 325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADORA MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADORA MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
JARDINERO		325.00	3,900.00	325.00	
JARDINERO		325.00	3,900.00	325.00	
SECCION DE CONSTRUCCIÓN Y					
MANTENIMIENTO					
JEFE DE SECCION		400.00	4,800.00	400.00	
ALBAÑIL,	25.00	350.00	4,200.00	350.00	



ALBAÑIL	ı	325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
CARPINTERO	25.00	350.00	4,200.00	350.00
MECANICO	23.00	325.00	3,900.00	5.00
FONTANERO		325.00	3,900.00	325.00
ELECTRICISTA		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE GENERAL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ELECTRICISTA		325.00	3,900.00	325.00
ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
SOLDADOR		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE GENERAL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE GENERAL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE ALBAÑIL		325.00	3,900.00	325.00
CONDUCTOR		350.00	4,200.00	350.00
CONDUCTOR		349.00	4,188.00	349.00
SOLDADOR		400.00	4,800.00	400.00
ALBAÑIL		335.00	4,020.00	335.00
AYUDANTE GENERAL		325.00	3,900.00	325.00
AYUDANTE GENERAL		325.00	3,900.00	325.00
TECNICO EN REFRIGERACION	325.00	325.00	3,900.00	325.00
		÷		
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA				
Y DEPORTES				
SECCION DE BIBLIOTECA				
JEFE DE SECCION	50,00	375.00	4,500.00	375.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE BIBLIOTECA		325.00	3,900.00	325.00
ADMINISTRADOR DE INFOPLAZA		325.00	3,900.00	325.00
ASISTENTE DE INFOPLAZA		325.00	3,900.00	325.00
ADMINISTRADORA CASA CULTURA		325.00	3,900.00	325.00
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00
ADM. DE ANFITEATRO	400,00	400.00	4,800.00	400.00
SECRETARIA	350.00	350.00	4,200.00	350.00
INSTALACIONES DEPORTIVAS				250.0"
ADMINISTRADOR	25.00	350.00	4,200.00	350.00
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00
INSTRUCTOR DE DEPORTE	325.00	325.00	3,900.00	325.00
INSTRUCTOR DE DEPORTE	325.00	325.00	3,900.00	325.00
			-	
CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL				
ADMINISTRADORA		350.00	4,200.00	350.00
AUX. MAESTRA PARVULARIA		325.00	3,900.00	325.00
AUX. MAESTRA DE INGLES	325.00	325.00	3,900.00	325.00
TRABAJADORA DOMESTICA		325.00	3,900.00	325.00
AUX. MAESTRA PARVULARIA		325.00	3,900.00	325.00
TRABAJADORA MANUAL		325.00	3,900.00	325.00
AUXILIAR DE MAESTRA PARVULARIA		325.00	3,900.00	325.00
	<u> </u>			
OFICINA DE SEGURIDAD				
JEFE DE SECCION	25.00	350.00	4,200.00	350.00
AGENTE DE SEGURIDAD	1	325.00	3,900.00	325.00
AGENTE DE SEGURIDAD		325.00	3,900.00	325.00





AGENTE DE SEGURIDAD		325.00	3,900.00	325.00	
AGENTE DE SEGURIDAD		325.00	3,900.00	325.00	****
AGENTE DE SEGURIDAD AGENTE DE SEGURIDAD		325.00	3,900.00	325.00	
AGENTE DE SEGURIDAD		325.00 325.00	3,900.00 3,900.00	325.00 325.00	
TOTAL	3,780.00	60,994.00	731,928.00	54,269.00	3,500.00
DIRECCIÓN DE TESORERIA					
TESORERA SECRETARIA	30.00	1,200.00 430.00	14,400.00 5,160.00	400.00	1,200.00
MENSAJERO	30.00	349.00	4,188.00	349.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
RECAUDADORA OFICINISTA		375.00	4,500.00	375.00	
ASESOR FINANCIERO	1,000.00	325.00 1,000.00	3,900.00 12,000.00	325.00 400.00	
	3,000,00	1,000.00	12,000.00	100.00	
SECCIÓN DE VEHÍCULOS					
JEFE DE SECCION OFICINISTA II	49.00 25.00	450.00 350.00	5,400.00 4,200.00	400.00 350.00	
OFICINISTA II	23.00	325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA II	50.00	375.00	4,500.00	375.00	
OFICINISTA II		325.00	3,900.00	325.00	
SECCIÓN DE RECAUDACIÓN					
JEFE DE SECCION	100.00	625.00	7,500.00	400.00	
ASISTENTE RECAUDADORA	46.00	400.00 325.00	4,800.00 3,900.00	400.00 325.00	
RECAUDADORA	50.00	375.00	4,500.00	375.00	
RECAUDADOR		325.00	3,900.00	325.00	
REACUADADORA		325.00	3,900.00	325.00	
RECAUDADOR RECAUDADOR	75.00	400.00	4,800.00	400.00	
RECAUDADOR		325.00 325.00	3,900.00 3,900.00	325.00 325.00	
RECAUDADOR		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR A		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTORA INSPECTORA	-	325.00 325.00	3,900.00 3,900.00	325.00 325.00	
INSPECTORA		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTORA		325.00	3,900.00	325.00	
RECAUDADORA RECAUDADORA		325.00	3,900.00	325.00	
RECAUDADORA		325.00	3,900.00	325.00	
SECCIÓN DE CATASTRO					
JEFE DE SECCION	25.00	425.00	5,100.00	400.00	

1	4

OFICINISTA	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
				†	
TOTAL	1,475.00	13,604.00	163,248.00	11,874.00	1,200.0
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA	<u>. </u>				
INGENIERO	· ·	1,000,00	12,000.00	400.00	1,000.0
SECRETARIA		325,00	3,900.00		-,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
CONDUCTOR		350.00	4,200.00		
SECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN					
ARQUITECTO	50.00	750.00	9,000.00	400.00	
SECRETARIA	30.00	370.00	4,440.00	370.00	
CALCULISTA	-	450.00	5,400.00		***
INSPECTOR		325.00	3,900.00		
INSPECTOR		325.00	3,900.00		
INSPECTOR	<u> </u>	325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTORA	 	325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR	 				
INSPECTOR		325.00 325.00	3,900.00	325.00	
INSTITUTOR		323.00	3,900.00	325.00	
SECCIÓN DE TIERRAS					
JEFE DE SECCION	150.00	650.00	7,800.00	400.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR		325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR		325.00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR		325,00	3,900.00	325.00	
INSPECTOR		350.00	4,200.00	350.00	
OFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
OFICINISTA		325,00	3,900.00	325.00	
SECCIÓN DE DIBUJO					
DIBUJANTE		375.00	4,500.00	375.00	
DIBUJANTE		325.00	3,900.00	325.00	
DIBUJANTE		350.00	4,200.00	350.00	
SECCIÓN DE AGRIMENSURA	<u> </u>				
ÆFE DE CUADRILLA DE TOPOGRAFIA	70,00	400.00	4,800.00	400.00	
CADENERO	, , , , ,	325.00	3,900.00	325.00	
AUXILIAR DE AGRIMENSURA	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
AUXILIAR DE AGRIMENSURA	20.00	325.00	3,900.00	325.00	
CADENERO	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
CADENERO	20.00	325.00	3,900.00	325.00	
CADENERO		325.00	3,900.00	325.00	
TOCIÓN DE CATACTERO	1				****
SECCIÓN DE CATASTRO EFE DE CATASTRO	100.00	545.00	6.540.00	400.00	
DFICINISTA	100.00	545.00 325.00	6,540.00 3,900.00	400.00 325.00	
SECRETARIA	 		3,900.00		
DFICINISTA		325.00 325.00	3,900.00	325.00 325.00	
DFICINISTA		325.00	3,900.00	325.00	
TOTAL	420.00	13,765.00	165,180.00	12,370.00	1,000.00
DEPARTAMENTO DE MERCADO PÚBLICO					
EFE DE SECCION	50.00	450.00	5,400.00	400.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
RABAJADOR MANUAL	-	325.00	3,900.00	325.00	
RABAJADOR MANUAL	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	325.00	3,900.00	325.00	
RABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
NEDADTAMENTO MEDICARO DE LO COMO					*
<u>EPARTAMENTO MERCADO DE ABASTOS</u>					are a grande for four days.



ADMINISTRADOR	50.00	400.00	4,800.00	400.00	
SECRETARIA	1 20.00	325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
TRABAJADOR MANUAL		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		400.00	4,800.00	400.00	
AYUDANTE GENERAL		325.00	3,900.00	325.00	
SUB-TOTAL	100.00	4,500.00	54,000.00	4,450.00	
DEPARTAMENTO DE ABATTOIR					
ADMINISTRADOR		400.00	4,800.00	400.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00		
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO		325.00	3,900.00		
AYUDANTE MEDICO VETERINARIO		325.00	3,900.00		
AYUDANTE MEDICO VETERINARIO		325.00	3,900.00	325.00	
AYUDANTE MEDICO VETERINARIO		325.00	3,900.00	325.00	
AYUDANTE MEDICO VETERINARIO		325.00	3,900.00	325.00	
angarás, po a portago sa manero					
SECCIÓN DE CARNICERO MATARIFE CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00		
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00		
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00		
ASISTENTE		400.00	4,800.00		
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		335.00	4,020.00	335.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	L.
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE CARNICERO MATARIFE	 	325.00 325.00	3,900.00 3,900.00	325.00 325.00	
CARNICERO MATARIFE CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE CARNICERO MATARIFE	+	325.00	3,900.00		
CARNICERO MATARIFE CARNICERO MATARIFE	-	325.00	3,900.00	325.00	· · · · · ·
TRABAJADOR AGROPECUARIO		325.00	3,900.00		
TRABAJADOR AGROPECUARIO		325.00	3,900.00	325.00	
THE STATE OF THE S		525.00	5,500.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
CARNICERO MATARIFE		325.00	3,900.00	325.00	
AYUD. MED. VETERINARIO		325.00	3,900.00	325.00	,
TOTAL		11,210.00	134,520.00	1,210.00	
DEBARTA MENTO DE CENCENDOS	1				
DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO ADMINISTRADOR	25.00	350.00	4,200.00	350.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
SEPULTURERO	†	325.00	3,900.00	325.00	
SEPULTURERO	1	325.00	3,900.00	325.00	
ARQUITECTO	900.00	900.00	10,800.00	400.00	
TOTAL	925.00	2,225.00	26,700.00	1,725.00	
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1					
SECCIÓN DE CORREGIDURIAS	·			400	
COORDINADOR DE CORREG.	450.00	450.00	5,400.00	400.00	
CORREGIOURIA NOCTURNA	 				
			l	<u> </u>	



CORREGIDORA CORREGIDURIA DE AROSEMENA CORREGIDOR CORREGIDURIA DE SANTA RITA CORREGIDORA MENSAJERO		325.00 325.00 325.00 325.00 325.00 325.00	3,900.00 3,900.00 3,900.00 3,900.00 3,900.00	325.00 325.00 325.00 325.00 325.00 325.00	325.00 325.00 325.00 325.00
CORREGIDURIA DE AROSEMENA CORREGIDOR CORREGIDURIA DE SANTA RITA CORREGIDORA		325.00 325.00 325.00	3,900.00 3,900.00 3,900.00	325.00 325.00 325.00	325.00 325.00 325.00
CORREGIDURIA DE AROSEMENA CORREGIDOR		325.00 325.00	3,900.00 3,900.00 3,900.00	325.00 325.00	325.00 325.00
CORREGIDURIA DE AROSEMENA		325.00 325.00	3,900.00	325.00 325.00	325.00 325.00
		325.00	3,900.00	325.00	325.00
		325.00	3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDOR		325.00	3,900.00	325.00	325.00
COREGUDURIA DE ITURRALDE		<u>32</u> 5.00	3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDURIA DE OBALDIA CORREGIDORA			2 000 00	225.00	225.00
CORREGIDOR		325.00	3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDURIA DE HERRERA		- #2122	.,		
CORREGIDURIA DE LA REPRESA CORREGIDOR		325.00	3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDURIA DE HURTADO CORREGIDOR		325.00	_3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDOR		325.00	3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDURIA DE AMADOR					
CORREGIDURIA DE LOS DIAZ CORREGIDOR		325.00	3,900.00	325.00	325.00
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
CORREGIDURIA DE FEUILLET CORREGIDOR		325.00	3,900.00	325.00	325.00
CORREGIDURIA DE EL ARADO CORREGIDORA		325.00	3,900.00	325.00	325.00
MENSAJERO CORRECIDIRIA DE EL ARADO		325.00	3,900.00	325.00	
SECRETARIA		325.00	3,900.00	325.00	
CORREGIDURIA DE PUERTO CAIMITO CORREGIDORA	20,00	400.00	4,800.00	400.00	400.00
CORREGIDORA SECRETARIA	75.00	400.00 325.00	4,800.00 3,900.00	325.00	400.00
CORREGIDURIA PLAYA LEONA	75.00	400.00	4 800 00	400,00	400.00
SECRETARIA	73.00	325.00	3,900.00	325.00	400.00
CORREGIDURIA EL COCO CORREGIDORA	75.00	400.00	4,800.00	400.00	400,00
SECRETARIA	-	325.00	3,900.00	325.00	
CORREGIDURIA DE GUADALUPE CORREGIDOR	20.00	400.00	4,800.00	400.00	400,00
SECRETARIA		360.00	4,320.00	360.00	
CORREGIDOR	20.00	400,00	4,800.00	400.00	400.00
CORREGIDURIA DE BARRIO COLÓN					
CORREGIDOR SECRETARIA	20.00	400.00 325.00	4,800.00 3,900.00	400.00 325.00	400,00
CORREGIDURIA DE BARRIO BALBOA					
CORREGIDOR NOCTURNO SECRETARIA	20.00	400.00 350.00	4,800.00 4,200.00	400.00 350.00	400.00



CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4: El presente Acuerdo fija y autoriza las asignaciones de Ingresos y Gastos que conforman el Presupuesto del Municipio de La Chorrera para la Vigencia Fiscal de 2,010 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Concejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingeniería, las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales.

ARTICULO 5: El Presupuesto Municipal consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos, que podrán comprometer las Dependencias Municipales en el ejercicio anual correspondiente, para ejecutar sus programas y proyectos lograr los objetivos y metas de acuerdo con las Políticas Municipales en materia de Desarrollo Socioeconómico.

ARTICULO 6: La finalidad primordial de las normas generales de administración presupuestaria es establecer la competencia, los métodos y los procedimientos en cada una de las etapas de Programación, Formulación, Elaboración, Aprobación, Ejecución, Control, Seguimiento, Evaluación, Cierre y Liquidación; etapas que conforman el ciclo presupuestario y se consideran viables para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros que se le asignan a cada Dependencia Municipal, Entidades Subsidiadas y Juntas Comunales.

ARTICULO 7: las fases del ciclo presupuestario a las que se refiere el artículo anterior de acuerdo a disposiciones Constitucionales y a la Ley 16 del 28 de febrero de 1973, modificada por la Ley 97 del 21 de diciembre de 1998, Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República; la Ley 105 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 53 del 12 de diciembre de 1984 por la cual se regula el funcionamiento de la Juntas Comunales y Locales y la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 sobre el régimen municipal; y que competen a los organismos que se señalan a continuación:

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde la ejecuta a través de sus Dependencias (Directores, Asesores) estableciendo las políticas y los objetivos del Municipio, así como actividades y acciones que tengan que realizar para alcanzar una o varias metas, a través de la Sección de Planificación y presupuesto, con la asesoría, cuando así se requiera, del Ministerio de Economía y Finanzas.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA: La ejerce el Alcalde mediante el establecimiento de las Políticas Presupuestarias, la cual está en concordancia con la política del Municipio, en materia de Desarrollo Socioeconómico.

ELABORACIÓN PRESUPUESTARIA: El Alcalde elabora, a través de la Sección de Planificación y Presupuesto en colaboración con las demás Dependencias del Municipio el plan de trabajo y presupuesto. Para ello se recopilan los Anteproyectos de Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones, tomando como referencia los datos e informes de la Tesorería Municipal y utiliza como referencia los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas. A efecto de ajustar las cifras, la Sección de Planificación y Presupuesto del Municipio, realiza las vistas Presupuestarias internas con cada una de las unidades Administrativas, a fin de elaborar el Anteproyecto de Presupuesto, el cual será remitido al pleno del Concejo Municipal, previa consulta de la necesidad de las Juntas Comunales del Distrito de La Chorrera.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: Consiste en el análisis Técnico y Político del contenido del Proyecto de Presupuesto (Ingresos y Gastos) por la Comisión de Hacienda Municipal, a efecto de estudiar, evaluar y recomendar al pleno del Concejo modificaciones, aprobación o rechazo.

EJECUCIÓN Y CONTROL: Es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto y las modificaciones debidamente aprobadas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios.

REGISTRO Y FISCALIZACIÓN: La ejerce la Contraloría General de la República, sin perjuicio de los registros internos que realice la Tesorería Municipal y las Secciones de Auditoria Interna y Planificación y Presupuesto.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Comprende la medición y examen de los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos a efecto de verificar si la ejecución se está llevando de acuerdo con los programas y proyectos, a fin de identificar los problemas y realizar los correctivos necesarios.



Esta acción la ejerce el Alcalde a través de la Sección de Planificación y Presupuesto, sin perjuicio de las acciones que pueda realizar el Concejo Municipal y la Contraloría General de la República.

CIERRE Y LIQUIDACIÓN: El 31 de Diciembre de cada año finaliza la vigencia anual del presupuesto, después de la cual no se debe registrar ningún ingreso ni se debe realizar ningún gasto con cargo al Presupuesto clausurado. La liquidación del presupuesto la ejerce la Sección de Planificación y presupuesto en coordinación con la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, la Tesorcría Municipal y la Comisión de Hacienda, a más tardar el 31 de enero del siguiente período fiscal. A través, del análisis presupuestario se dan a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria de ingresos y del período fiscal que ha finalizado.

ARTÍCULO 8: Cada unidad administrativa deberá cumplir con las Normas Generales de Administración Presupuestaria a fin de:

- a. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armónicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del Desarrollo Socioeconómico del Distrito.
- b. Lograr que el presupuesto Municipal sea fiel expresión de los proyectos y programas para el período fiscal vigente.
- c. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del ciclo presupuestario, a efecto de que se cumplan en el tiempo y formas requeridos para la buena marcha de la Administración Municipal.
- d. Garantizar que la ejecución Presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, programa subprograma, actividad o proyecto.
- e. Facilitar el control presupuestario interno por cada unidad Administrativa.
- f. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestaria como elemento para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones.
- g. Lograr que el presupuesto se constituya en instrumentos del sistema de Planificación y Administración del Municipio de La Chorrera.
- h. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

ARTICULO 9: El Presupuesto Municipal obedece al principio de equilibrio entre sus dos componentes los ingresos estimados y los gastos autorizados. Todo cambio en el Presupuesto aprobado, deberá mantener ese equilibrio.

ARTICULO 10: Se entiende por compromiso presupuestario toda obligación financiera adquirida por una unidad administrativa que conlleve una erogación a favor de terceros con cargo al período fiscal vigente y que haya sido registrada en la respectiva partida de gastos. En el caso que se adquiera una obligación por la ejecución de obra o prestación de servicio, a la vez que se hace el registro presupuestario debe preverse la reserva de caja correspondiente, a fin de satisfacer su pago si éste ocurre después de la vigencia del presupuesto en que fue consignado su compromiso, evitando así, afectar las asignaciones presupuestarias del año siguiente.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS

ARTICULO 11: El Presupuesto de Ingresos: Reflejará el total de los Ingresos probables, en conceptos de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Régimen Impositivo Municipal Vigente y en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público, adoptado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 12: Excedente de los Ingresos: Entiéndase por excedente aquellas cifras de ingresos que superan las estimaciones presupuestarias. Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizados, es necesario incorporarlos en el presupuesto municipal, a través de los mecanismos de créditos adicionales y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no proceder según lo indicado se reflejará como saldo de caja al final del período.



ARTÍCULO 13: Si el Municipio de La Chorrera devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por Acuerdo, Ley, Decreto o Resolución y se quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al Presupuesto mediante la figura de Crédito Adicional.

PARÁGRAFO: Las donaciones serán administradas como cuentas financieras motivo del objeto específico de la donación y el gasto.

ARTICULO 14: Si una dependencia Municipal devenga, recauda o percibe un ingreso de gestión Institucional (Constituye recurso extraordinario de excepción y que se produce por una sola vez) estarán autorizada a disponer en forma expedita, de acuerdo al procedimiento que establezca la Contraloría General de la República y Sección de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO 15: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de fiscalizar que por ningún concepto se abran cuentas en otras Instituciones Financieras.

ARTICULO 16: Todos los ingresos deberán consignarse en el presupucsto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal por separado en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 17: Si en cualquier época del año fiscal la Sección de Planificación y presupuesto conjuntamente con la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, consideran que los ingresos recaudados son inferiores a los presupuestados en el Municipio de La Chorrera, presentarán al Alcalde un plan de reducción de gastos y éste al Concejo Municipal, el cual deberá ser considerado en la Comisión de Hacienda y aprobado por el Concejo Municipal.

ARTICULO 18: La Tesorcría municipal será responsable de recaudar y cobrar los créditos a favor del Municipio de La Chorrera, en concepto de todos los tributos establecidos y de las otras rentas de cualquier naturaleza que no hubiesen sido cobradas durante la vigencia fiscales anteriores conforme a las Leyes, Acuerdos, Sentencias Ejecutoriadas y Reglamentos pertinentes.

CAPITULO V DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 19: Niveles de asignación de recursos: La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por programa, sub-programa y actividades o proyectos.

ARTÍCULO 20: Ejecución de las asignaciones mensuales: El Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales.

PARÁGRAFO: La ejecución de las asignaciones mensuales se registrará mensualmente en la contabilidad presupuestaria por los montos comprometidos exclusivamente en el correspondiente mes.

ARTÍCULO 21: Control de las asignaciones mensuales: La Contraloría General de la República mantendrá el control mensual de las partidas presupuestarias de cada mes conforme a las sumas asignadas por el Municipio de la Chorrera, a fin de asegurar que no se produzcan sobregiros. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTÍCULO 22: Redistribución de las asignaciones mensuales: Las dependencias municipales podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales a la Sección de Planificación y Presupuesto con visto bueno del alcalde, quien las analizará y comunicará, según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 23: Cambios en la estructura de puestos: Las dependencias municipales podrán solicitar al Alcalde, a través de la Sección de Planificación y Presupuesto, cambios en sus estructuras de puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes y asignar dietas no incluidas en Reglamentos o Leyes Especiales. Los cambios podrán ser solicitados a partir del 1º de abril hasta el 30 de noviembre; procediendo la elaboración del Acuerdo Municipal, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El monto de las asignaciones presupuestarias para los cambios en la estructura de puestos no será mayor al monto original anterior a los cambios propuestos.



ARTÍCULO 24: Escala Salarial y Límite de Remuneración: La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal queda consignada conforme a la estructura de puestos aprobada en el Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO 25: Regidores: El Municipio podrá asignar en calidad de colaboradores de corregidores a personas que estime convenientes en los sectores que detalle la presente norma y se le reconocerá incentivo mensual de acuerdo a lo siguiente:

Barrio Colón (4)	B/. 42.50	El Coco (4)	B/. 42.50	Feuillet (4)	B/,	42.50
Barrio Balboa (4)	42.50	Playa Leona (4)	42.50	Iturralde (2)		42.50
Guadalupe (4)	42.50	Pucrto Caimito (4)	42.50	Mendoza (4)		42.50
Los 9 Corregimiento	os restantes E	3/. 22.50 c/u (4).				

El Corregimiento Amador un regidor adicional, B/. 22.50 (5 regidores)

ARTICULO 26: Los Corregidores que trabajen en horarios extraordinarios, se le reconocerá remuneración por sobre tiempo, cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el Jefe Inmediato y por los trabajos efectivamente realizados por un monto de B/. 15.00 por día.

ARTÍCULO 27: Prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, pagado con fondos municipales sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 28: Acciones de personal: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos emitidos por las dependencias Municipales deberán ser de conocimiento de la Sección de Planificación y Presupuesto para su revisión, y control presupuestario; para consideración y aprobación del Alcalde. En los casos de nombramientos de personal contingente a que se refiere el manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sólo se requerirá la acción interna del Municipio y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 29: Prohibición de nombrar personal interino: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo. A excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de La Chorrera y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 30: Honorarios: Sólo podrá imputarse a la partida de honorario, la remuneración por contratos con personas naturales nacionales o extranjeras, por servicios personales prestados como profesionales independientes. Se podrá cargar a dicha partida la contratación de funcionarios del Municipio de La Chorrera cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran.

PARÁGRAFO: Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Servicios Especiales o de Inversión. En los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, las tarcas a realizar el cronograma de actividades.

ARTICULO 31: Gastos de Representación: Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Presidente del Concejo, Vicepresidente del Concejo, Alcalde, Tesorero Municipal, asesor financiero, secretaria del concejo y asesor legal

y aquellos cargos que por ley tengan derecho siempre que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras desempeñen sus respectivos cargos detallados así:

	MENSUAL				
B/.1,150.00	5. Asesor Legal	B/, 100.00			
350.00	6. Tesorero Municipal	400.00			
jo 200.00	7. Asesor financiero	100.00			
100,00	8. Ingeniero Municipal	300.00			
	350.00 jo 200.00	B/.1,150.00 5. Asesor Legal 350.00 6. Tesorero Municipal jo 200.00 7. Asesor financiero			



PARÁGRAFO: Este Gasto de Representación se pagará, por adelantado es decir la segunda quincena del mes anterior a su pago, (el mes de enero 2010, se realizará el primer día hábil del año)

ARTICULO 32: Otros servicios personales: Se reconoce el pago por servicios especiales a veterinarios del Ministerio de Salud, por la asistencia a la matanza del Matadero Municipal los días domingos a razón de B/.80.00 cada día.

ARTÍCULO 33: Viáticos en el interior del país: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje, para todos los funcionarios municipales, con la siguiente tabla:

DIARIO		
1. Desayuno B/. 3.50	3. Almuerzo B/. 7.00	
2. Cena 7.00	4. Hospedaje 17.50	
TOTAL B/.35.00		
(desayuno será reconocido de las 6:30 a.m.)		

Cuando la misión se cumpla en un solo día, se reconocerán los gastos de transportes y alimentación, en caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo podrá reconocerse la alimentación, siempre y cuando se realice, fuera de las horas laborales.

Almuerzo B/. 3.50 - Cena B/. 3.50 (se reconocerá la cena después de las 6:00 p.m.)

ARTÍCULO 34: Transporte de personas y bienes: Se reglamenta el uso de la partida 151 dentro del país de la siguiente manera, como gasto de movilización, así:

CONCEJO	ADMINISTRACIÓN
Honorables Representantes B/. 1,300.00 mensual cada uno	Alcalde B/. 1,400.00 mensual

PARÁGRAFO: Este Gasto de Movilización se pagará por adelantado, es decir la segunda quincena del mes anterior a su pago, (el mes de enero 2010, se realizará el primer día hábil del año)

ARTÍCULO 35: Asignación de presupuesto. La asignación autorizada para cada programa de funcionamiento e inversión en el presupuesto se distribuirá en 12 partidas correspondientes a cada mes del periodo fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente equivalentes, pues de acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que no se prevea el gasto de uno (1) o más meses y éste se concentren en los meses restantes.

ARTÍCULO 36: En lo relativo al pago de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por el Municipio de La Chorrera, el presente Acuerdo se regirá por lo establecido en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

PARÁGRAFO: La Administración municipal podrá autorizar donativos a personas en forma de ayuda o apoyo hasta un monto de B/. 5,000.00 mensuales.

CAPITULO VI DE LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37: Inversiones municipales por contrato: Las Inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito las unidades ejecutoras podrán contratar, con cargo al proyecto los servicios de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público y demás trámites pertinentes, en base a la Ley vigente.

ARTÍCULO 38: Inversiones Municipales por administración directa: En caso que las inversiones se ejecuten por administración directa la unidad administrativa ejecutora deberá contar, previo inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra, cronograma de realizaciones y deberá someter a la aprobación de la Dirección de Planificación y Presupuesto la estructura de puestos. Los puestos de carácter temporal serán eliminados una vez concluida la obra.

ARTÍCULO 39: Anticipo y pago a contratista: No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o

sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones del acto público así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser por el 100% del valor anticipado.

ARTÍCULO 40: Inversiones multianuales: Cuando la ejecución de un proyecto de inversión se extienda por varios años, se deberá asignar en cada Presupuesto el monto que se ejecutará en el correspondiente año fiscal

ARTÍCULO 41: Aumento del Costo de la Inversión: Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificado por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 42: El Municipio de La Chorrera por conducto de la Sección de Planificación y Presupuesto queda debidamente facultado por este acuerdo para coordinar la ejecución y evaluación de todas las inversiones contenidas en el actual presupuesto, con excepción de las Juntas comunales.

CAPITULO VII DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 43: Traslados de partidas: Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero hasta el 15 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 44: Limitaciones a los traslados de partidas: Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

- Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, contribuciones a la Caja del Seguro Social, cuando no corresponda a ahorros comprobados, con la aprobación del Honorable Concejo Municipal.
- 2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
- 3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
- 4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 980 Proyectos de Representantes 910 Fondo de Emergencia nacional y 930 de Imprevistos cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 45: Créditos Adicionales: Los créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto, y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 46: Viabilidad de los créditos adicionales: Los créditos adicionales serán viables cuando existan superávit o excedentes real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

ARTÍCULO 47: Plazos para los Créditos adicionales: Los créditos que se generen en las Dependencias Municipales se solicitarán al Alcalde, acompañados de una justificación que permita a la Sección de Planificación y Presupuesto realizar un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1 de abril y el 31 de octubre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas a la Comisión de Hacienda hasta el 15 de noviembre, a fin de ser votadas por ésta.

PARÁGRAFO: El Concejo Municipal, a solicitud expresa del Alcalde del Distrito está facultado para considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo y la Comisión de Hacienda del Concejo Municipal debe darle el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 48: Procedimientos de los Créditos Adicionales. Las dependencias del Município de La Chorrera presentarán las solicitudes de Créditos Adicionales a la Sección de Planificación y Prestipuesto,



donde se elaborará el proyecto de Acuerdo que, junto con la opinión favorable del Alcalde y el informe sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será sometido a la aprobación del Concejo Municipal. La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados desde la fecha en que se reciba la documentación enviada por la sección de Planificación y Presupuesto.

ARTÍCULO 49: Modificaciones presupuestarias entre dependencias municipales: Las modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más dependencias con el propósito de incrementar la asignación de una u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida.

CAPITULO VIII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 50: Concepto, Seguimiento, la verificación objetiva de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y soluciones. Se entiende por evaluación, la verificación de los resultados obtenidos y logros alcanzados; si han sido oportunos y a costos razonables, con el objeto de reajustar los programas y proyectos si son necesarios.

ARTÍCULO 51: Procedimiento. La Sección de Planificación y Presupuesto realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto del Municipio, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

PARÁGRAFO: La Sección de Planificación y Presupuesto, dará seguimiento a la ejecución financiera del Municipio y adoptará las medidas necesarias, a fin de garantizar el equilibrio financiero.

ARTÍCULO 52: Seguimiento de Inversiones del municipio. La Sección de Planificación y Presupuesto conocerá de los problemas o situaciones de orden técnico, legal, financiero y/o gestión que impiden la normal ejecución de los programas y proyectos de inversiones municipales, con el propósito de dictar expeditamente las medidas correctivas pertinentes, en el diseño e instrumentación del sistema de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 53: Plazos e informes. La Sección de Planificación y Presupuesto remitirá al resto de las Direcciones del Municipio, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe de la ejecución presupuestaria y los detalles respectivos; especialmente el informe referente a sus ingresos, inversiones y logros programáticos, a fin de que valoren y envien sus comentarios en cinco días hábiles. Con base a lo anterior, la Sección de Planificación y Presupuesto conjuntamente con la Dirección Administrativa, presentarán al Alcalde y a la Contraloría General de la República un informe trimestral analítico consolidado sobre la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria de los gastos deberá reflejar los compromisos registrados en la contabilidad presupuestaria a la fecha de la presentación del informe, ajustando los contingentes que se hayan comprometido.

CAPÍTULO IX DEL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 54: Concepto: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gasto con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año. La liquidación es el análisis de los resultados de la ejecución presupuestaria y de la situación financiera del Municipio. La liquidación del Presupuesto de cada año se realizará a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 55: Responsabilidad de la liquidación: Corresponde a la Sección de Presupuesto, en coordinación con la Contraloría General de la República, realizar la liquidación del Presupuesto Municipal, con base a los informes presentados por las dependencias del municipio y la información proporcionada por el Departamento de Contabilidad.

ARTÍCULO 56: Reserva de Caja: Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, las Dependencias del Municipio y Entidades Subsidiadas podrán solicitar ante la Sección DE Presupuesto la Reserva de Caja para cumplir con los compromisos legalmente adquiridos que se encuentran en proceso de trámite. Esta Sección deberá certificar la disponibilidad financiera para tramitar la solicitud ante la Contraloría General de la República, para aquellos compromisos que deberán pagarse a partir del mes de entero del siguiente año.

ARTÍCULO 57; Saldo en Caja. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas contra éstas por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 58: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones municipales.

ARTÍCULO 59: Se considera suspendido durante el período fiscal al que se refiere el presente Acuerdo, todo gasto de cualquier índole para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de gastos del presupuesto.

ARTÍCULO 60: El alcalde queda expresamente facultado para efectuar el cambio de nombre y el costo de los proyectos de inversión, cuando las circunstancias asi lo ameriten, como también para desarrollar las medidas y acciones necesaria que permitan la modernización de la gestión administrativa, financiera y fiscal de manera que se garantice el logro de los objetivos y metas contemplados en el presupuesto que autoriza el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 61: Se autoriza al Alcalde para que realice los actos públicos necesarios para la ejecución del programa de inversiones municipales. Los contratos deben ser aprobados o rechazados por el Pleno del Concejo, en un término de quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los contratos con la documentación completa, de lo contrario se entenderá aprobado automáticamente.

ARTÍCULO 62: El Anteproyecto de Presupuesto que comprende las estimaciones de gastos de funcionamiento, inversión y subsidios municipales deberán ser presentados por cada unidad ejecutora a la Sección de Planificación y Presupuesto, a más tardar el 1 de septiembre de cada año, para sus análisis, revisión y adecuación a las políticas municipales.

ARTICULO 63: Todas la cuentas por pagar del municipio de La Chorrera estarán sujetas a una programación de pagos elaborada mensualmente por el Alcalde, a través del Departamento de Planificación, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos en el término que establece la Ley.

ARTÍCULO 64: La Sección de Presupuesto queda facultada mediante el presente acuerdo, para utilizar todas las partidas del presente presupuesto con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y Funcionamiento, de acuerdo a la necesidad operativa, funcional y de ejecución del Municipio de La Chorrera, autorizada por la Alcaldía con excepción de las partidas asignadas a las Juntas comunales.

ARTÍCULO 65: La Dirección de Tesorería trabajará armónicamente con la Administración, en el desarrollo de las acciones de recuperación de las cuentas morosas.

ARTÍCULO 66: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y dejará sin efecto todas las disposiciones que le sean contrarías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M..", del Distrito La Chorrera, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

LA PRESIDENTA:

(FDO.) HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

EL VICEPRESIDENTE:

(FDO.) HR. CARLOS SANCHEZ.

LA SECRETARIA:

(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA. SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.



